

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1989.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

19470 *ORDEN 413/38946/1989, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 20 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Zamora Yagüe.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Miguel Zamora Yagüe, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 1 de febrero y 26 de abril de 1988, sobre escalafonamiento, se ha dictado sentencia con fecha 20 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Zamora Yagüe, en su propio nombre y representación contra la resolución del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal de 1 de febrero de 1988, y contra la resolución del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército del día 26 de abril de 1988, desestimatorio del recurso de alzada, declarándolos disconformes con el ordenamiento jurídico, y en su consecuencia ordenamos la inclusión de don Miguel Zamora Yagüe, en el lugar que le corresponde, pero siempre por delante de don Angel Rodríguez Rodado, todo ello sin costas. Esta resolución será notificada por la Administración Militar a todos los afectados por la novedad en el escalafonamiento a los efectos que corresponda.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

19471 *ORDEN 413/38947/1989, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 10 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Angel Jiménez García y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Alfonso Angel Jiménez García y otros, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 21 de marzo, 18 de febrero, 18 de febrero y 18 de febrero de 1986, respectivamente, sobre retribuciones básicas, se ha dictado sentencia con fecha 10 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Angel Jiménez García, don Feliciano Rodríguez Pérez, don Julio Lalinde Sainz y don Antonio Martín Carnero, Sargentos de Infantería, Caballeros Mutilados Permanentes, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de marzo de 1986, 18 de febrero de 1986, 18 de febrero de 1986 y 18 de febrero de 1986, respectivamente, dictadas por el Director general de Mutilados, por las que se desestimaba la petición de los actores, en su condición de Caballeros Mutilados Permanentes, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

19472 *ORDEN 413/38948/1989, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 9 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Melecio Hernández Carpintero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Melecio Hernández Carpintero, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 19 de noviembre de 1987, confirmada en alzada por resolución de 10 de marzo de 1988, sobre ascenso a Capitán de la Escala Auxiliar, se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Melecio Hernández Carpintero, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Mando Superior de Personal del Ejército de fecha 19 de noviembre de 1987, confirmada en alzada por resolución de 10 de marzo de 1988 del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, en las que se denegaba al recurrente el ascenso a Capitán de la Escala Auxiliar, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de las resoluciones impugnadas, en los extremos examinados. Sin hacer expresa imposición de las costas.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

19473 *ORDEN 413/38949/1989, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 12 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Apolinar Pinilla Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una como demandante, don Apolinar Pinilla Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 29 de enero y 30 de junio de 1988, sobre indemnización de residencia eventual, se ha dictado sentencia con fecha 12 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Estimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.037/1988, promovido por don Apolinar Pinilla Pérez.

Segundo.-Anulamos las resoluciones del General Jefe del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa y del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de fechas 26 de octubre de 1987 y 29 de enero y 30 de junio de 1988, respectivamente.